



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.109.-

33739/2022 GHESSI, PEDRO DANILO NAPOLEON c/ LIM PIA S.R.L.  
s/DESPIDO

Buenos Aires, 05 de mayo de 2026

A fin de proveer las presentaciones efectuadas:

Tiénese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada por su representación letrada. Por denunciada y acreditada la cuenta bancaria. Hágase saber a la contraria.

Por prestada la conformidad por la demandada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que la entrega de fondos al actor por la cuota pactada en el acuerdo, deberá ser acreditado en autos por la demandada dentro de las 48 horas de efectuada la transferencia a la cuenta bancaria del accionante cuya constancia se agrega en este acto; 7.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González  
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

